



REGLAMENTO DE LA DIVISIÓN DE HONOR

COPA DE PRIMERA TIGO UENO BANK 2025

REGLAMENTO DEL CAMPEONATO DIVISIÓN DE HONOR 2025 COPA DE PRIMERA TIGO UENO BANK 2025

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN DE LOS CAMPEONATOS.

1. Las denominaciones oficiales son como sigue:
 - a. Copa de Primera Tigo ueno, Campeonato Apertura 2025
 - b. Copa de Primera Tigo ueno, Campeonato Clausura 2025
2. El Consejo de la División de Honor podrá agregar a los nombres oficiales, un homenaje especial, cuyo tenor deberá ser aprobado por el Consejo Ejecutivo y será agregado como un anexo al presente reglamento.
 - a. Campeonato Apertura 2025, Homenaje a Don Osvaldo Domínguez Dibb
 - b. Campeonato Clausura 2025, a designar.

ARTÍCULO 2. PARTICIPACIÓN.

1. Participarán doce (12) clubes en cada campeonato oficial.
2. Los clubes de la División de Honor con derecho a participar de los campeonatos oficiales Apertura y Clausura Oficial del Año 2025 son:
 - Olimpia
 - Guaraní
 - Nacional
 - Libertad
 - Cerro Porteño
 - Sportivo Luqueño
 - Sportivo Trinidense
 - Sportivo 2 de Mayo
 - Sportivo Ameliano
 - General Caballero
 - Deportivo Recoleta
 - Atlético Tembetary

ARTÍCULO 3. INDEPENDENCIA Y JERARQUÍA.

1. Cada campeonato es independiente, aunque de igual jerarquía.

CAPÍTULO II - SISTEMA DE DISPUTA

ARTÍCULO 4. FORMATO.

1. Cada campeonato se jugará a 2 (dos) ruedas, en partidos de ida y vuelta, todos entre sí. Alternadamente, cada equipo será local en una rueda, de acuerdo con las normas de la APF, debiendo disputarse veintidós (22) fechas por cada campeonato y un total de cuarenta y cuatro (44) fechas anuales, coincidiendo la temporada deportiva con el año civil, siempre y cuando la situación sanitaria lo permita.
2. El fixture y las localías determinadas por sorteo público para cada torneo, en acto desarrollado el 9 diciembre de 2025.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA DEL PRESENTE SISTEMA DE DISPUTA.

1. Este sistema de disputa regirá para el año 2025.

ARTÍCULO 6. TEMÁTICA INMUTABLE. ORDEN DE LAS FECHAS. ADELANTAMIENTOS Y POSTERGACIONES.

1. El orden de las fechas programadas y las localías según el fixture resultante del sorteo no podrá ser modificado por acuerdo entre los clubes.
2. Los partidos individuales de cada fecha podrán ser adelantados o postergados conforme lo establece este reglamento.

ARTÍCULO 7. ORDEN DE LAS FECHAS. SUPER CLÁSICOS.

1. Los partidos denominados “Super clásicos” quedan fijados en las fechas 6 (seis) y 17 (diecisiete) de los campeonatos Apertura y Clausura.

ARTÍCULO 8. CAMPEÓN OFICIAL DE CADA CAMPEONATO

1. Los campeonatos Apertura y Clausura, tendrán un campeón, siendo ambos campeones de igual rango y jerarquía serán denominados:
 - a. Campeón Oficial del Campeonato Apertura 2025, y
 - b. Campeón Oficial del Campeonato Clausura 2025.
2. El Campeón de cada campeonato será aquel club que haya obtenido el mayor número de puntos en las 22 (veintidós) fechas disputadas en cada torneo, sea Apertura o Clausura.
3. En el caso de que dos o más clubes estuvieren empatados en puntos en el primer lugar al término de las 22 fechas (veintidós) de cualquiera o de ambos campeonatos, el campeonato se definirá conforme lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento General de Competiciones de la APF.

ARTÍCULO 9. VICE CAMPEÓN OFICIAL DE CADA CAMPEONATO

1. El Vice campeón de cada campeonato será aquel club que haya obtenido el segundo mayor número de puntos en las 22 (veintidós) fechas disputadas en cada torneo, sea Apertura o Clausura.
2. En el caso de que dos o más clubes estuvieren empatados en puntos en el segundo lugar al término de las 22 fechas (veintidós) de cualquiera o de ambos campeonatos, el Vice campeonato se definirá conforme lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento General de Competiciones de la APF.

ARTÍCULO 10. HIPÓTESIS DE PARTIDO EXTRA

1. En principio, el Estadio de los Defensores del Chaco será sede de todo partido extra que implique dirimir:
 - a. El título de campeón.
 - b. La clasificación a torneos internacionales, o
 - c. El cómputo final de la tabla de promedios para el descenso de categoría.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los clubes contendientes podrán elegir otro estadio de común acuerdo. No obstante, la programación del partido quedará siempre sujeta a lo dispuesto por el Consejo de la Divisional.

ARTÍCULO 11. ASCENSOS Y DESCENSOS

1. Como resultado del sistema de promedio de puntos calculados en la forma expresada en el Reglamento General de Competiciones, el ascenso y el descenso se regirá por lo siguiente:
 - a. Descenderán a la División Intermedia, 2 (dos) clubes de la División de Honor con el menor promedio de puntos al término de los campeonatos Apertura y Clausura del año respectivo, respetando el sistema de promedio.
 - b. Si con base al sistema de promedio de puntos, estuviesen empatados 2 (dos) clubes, se aplicará el artículo 10 del Reglamento General de Competiciones.
 - c. Si, con base en el sistema de promedio de puntos, estuviesen empatados 3 (tres) o más clubes, se aplicará el artículo 11 del Reglamento General de Competiciones.
 - d. Ascenderán en forma directa a la División de Honor, 2 (dos) clubes de la División Intermedia que hubieren obtenido el título de Campeón Oficial y Vice campeón Oficial y que reúnan los requisitos establecidos en el Cuaderno de cargos y condiciones correspondientes a clubes o al Reglamento de Licencias de Clubes de la APF.

CAPÍTULO III - CLASIFICACIÓN A COPAS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 12. CONMEBOL LIBERTADORES 2026

1. La clasificación de los equipos paraguayos para la CONMEBOL Libertadores 2026 se determinará conforme el siguiente criterio:
 - a. Si fuese un club paraguayo el campeón de la CONMEBOL Libertadores 2025 y, a partir de ello, beneficiario de una plaza para la edición 2026 de dicho campeonato conforme con su normativa específica, el mismo será denominado “Campeón de la CONMEBOL Libertadores 2025” y de acuerdo con el Artículo 2.2.2.a. del Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2025 es directamente cabeza de grupo de la Fase de Grupos de la CONMEBOL Libertadores 2026.
 - b. Si fuese un club paraguayo el campeón de la CONMEBOL Sudamericana 2025 y, a partir de ello, beneficiario de una plaza para la siguiente edición de la CONMEBOL Libertadores 2026 conforme con su normativa específica, el mismo será denominado “Campeón de la CONMEBOL Sudamericana 2025” y de acuerdo con el Artículo 2.2.2.c del Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2025 clasifica directamente a Fase de Grupos de la CONMEBOL Libertadores 2025.
 - c. De ambos campeones del 2025, la primera representación o “Paraguay 1” se le adjudicará al club que haya obtenido la mayor cantidad de puntos acumulados de la suma de las 44 (cuarenta y cuatro) fechas – Apertura, 22 fechas y Clausura, 22 fechas –; En el supuesto de empate en los puntos acumulados, se definirá por la aplicación de los criterios de desempate establecidos en el artículo 10 del Reglamento General de Competiciones, correspondiéndole al primero la mejor plaza (“Paraguay 1”) y al que quedara segundo la siguiente (“Paraguay 2”).
 - d. Si un mismo club ganara a la vez los campeonatos Apertura y Clausura 2025, automáticamente se le adjudicará la primera representación, correspondiente a la plaza “Paraguay 1”.
 - e. Si no hubiera equipos paraguayos campeones de alguna o ambas copas internacionales que habilitarían su clasificación, conforme con lo que disponga la normativa específica de la CONMEBOL, las plazas correspondientes a “Paraguay 2”, y “Paraguay 3” y siguientes plazas, si las hubiera, serán cubiertas por los clubes que hayan obtenido la mayor cantidad de puntos acumulados, en forma inmediata y subsiguiente, de la suma de las 44 (cuarenta y cuatro) fechas. El sistema de adjudicación se hará por descarte, de mayor a menor. La Plaza “Paraguay 4” la ocupa el Campeón de la Copa Paraguay.
 - f. Si un mismo club ganara a la vez, en el año 2025, tanto la CONMEBOL Libertadores o la CONMEBOL Sudamericana, como uno de los campeonatos Apertura o Clausura, automáticamente se le adjudicará lo que se establece en el inciso a) del presente artículo. Al otro club campeón del Apertura o Clausura se adjudicará directamente la plaza “Paraguay 1”, siguiendo las denominaciones subsiguientes de acuerdo con la tabla acumulativa general.

- g. Si existieran más plazas que llenar con equipos paraguayos, las mismas serán cubiertas por el o los clubes que hayan obtenido la mayor cantidad de puntos acumulados de la suma de las 44 (cuarenta y cuatro) fechas – Apertura, 22 fechas y Clausura, 22 fechas –, excluyendo a los campeones de los campeonatos Apertura y Clausura 2025. El sistema de elección se hará por descarte, de mayor a menor, hasta llegar al club que amerite dicha clasificación.
- h. De darse el caso de igualdad de puntos entre 3 (tres) o más clubes, las posiciones se definirán de acuerdo con lo contemplado en el artículo 11 del Reglamento General de Competencias de la APF.
- i. El descenso de categoría de un equipo de la División de Honor determinará la pérdida del derecho de participar en la Conmebol Libertadores 2026, en caso de que finalizara la temporada en posición o con el puntaje que lo ubique dentro de las mencionadas Competencias.
- j. La cuarta plaza “Paraguay 4” de la CONMEBOL Libertadores 2026, podrá ser otorgada al equipo que participe en la Copa Paraguay 2025 y que por mérito deportivo le correspondiere, conforme al reglamento del Campeonato de dicha Copa, cuyo texto forma parte del presente reglamento como Anexo V.
- k. En caso de que la Copa Paraguay 2025 no tenga posibilidad reglamentaria de utilizar la plaza, por las condiciones de elegibilidad de Clubes establecida por CONMEBOL, la plaza “Paraguay 4” será ocupada por el club que haya culminado en la 4ª posición en la Tabla acumulativa de las 44 (cuarenta y cuatro) fechas de los dos campeonatos 2025 de la División de Honor.



ARTÍCULO 13. CONMEBOL SUDAMERICANA 2026

1. La representación de los equipos paraguayos para la CONMEBOL Sudamericana 2026 se determinará conforme el siguiente criterio:
 - a. Las plazas para la CONMEBOL Sudamericana 2026 corresponderán a aquellos clubes que hayan culminado en la Tabla acumulativa de las 44 (cuarenta y cuatro) fechas de los dos campeonatos 2025 en las posiciones 4^a (Paraguay 1), 5^a (Paraguay 2) y 6^a (Paraguay 3) y 7^a (Paraguay 4)
 - b. El descenso de categoría de un equipo de la División de Honor determinará la pérdida del derecho de participar en la Conmebol Sudamericana 2025, en caso de que finalizara la temporada en posición o con el puntaje que lo ubique dentro de las mencionadas Competencias.
 - c. En caso de que un club paraguayo obtenga el título de Campeón de la Conmebol Libertadores 2025 o la Conmebol Sudamericana 2025, clasificará a Conmebol Sudamericana el 8^o ubicado en la tabla Acumulativa del año 2025 de las 44 (cuarenta y cuatro) fechas de los dos campeonatos 2025 de la División de Honor, o el 9^o ubicado en la Tabla Acumulativa arriba especificada en el caso de darse el supuesto indicado en el inciso c del presente artículo.
 - d. En caso de que dos clubes paraguayos obtengan el título de Campeón de la Conmebol Libertadores 2025 y la Conmebol Sudamericana 2025, clasificará a Conmebol Sudamericana 2025 el 9^o ubicado en la tabla acumulativa del año 2025 de las 44 fechas de los campeonatos 2025 de la División de Honor, o el 10^o ubicado en la Tabla Acumulativa arriba especificada en el caso de darse el supuesto indicado en el inciso b del presente artículo.
 - e. En caso de que la Copa Paraguay 2025 no tenga posibilidad reglamentaria de utilizar la plaza en CONMEBOL Libertadores 2026, la plaza “Paraguay 4” será ocupada por el club que haya culminado en la 4^a posición en la Tabla acumulativa de las 44 (cuarenta y cuatro) fechas de los dos campeonatos 2025 de la División de Honor, las plazas para la CONMEBOL Sudamericana 2026 corresponderán a aquellos clubes que hayan culminado en la Tabla acumulativa de las 44 (cuarenta y cuatro) fechas de los dos campeonatos 2025 en las posiciones 5^a (Paraguay 1), 6^a (Paraguay 2) y 7^a (Paraguay 3) y 8^a (Paraguay 4).





CAPÍTULO IV - PROGRAMACIÓN DE PARTIDOS

ARTÍCULO 14. HORARIOS DE INICIO DE PARTIDOS

1. La determinación de los horarios responderá a los siguientes criterios:
 - a. Horario vespertino:
 - i. Entre el 01 de setiembre y el 31 de mayo de 2025: Desde las 17:00 horas. Excepcionalmente podrán programarse partidos desde las 16:45 horas, en caso de que se programen dos partidos en el mismo día.
 - ii. Entre el 01 de junio y el 31 de agosto de 2025: Desde las 16:00 horas.
 - b. Horario matutino: La programación en este horario es potestad del equipo local con la aprobación de la empresa concesionaria de los derechos televisivos.
 - i. Entre el 01 de noviembre y el 29 de febrero de 2025 Desde las 08:00 hasta las 11:00 horas.
 - ii. Entre el 01 de marzo y el 31 de octubre de 2025: Desde las 09:00 hasta las 12:00 horas.
2. Los clubes de la División de Honor deberán contar con estadios con lumínica habilitada para oficiar de local en el mismo.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, todos los horarios podrán ser modificados por cuestiones de seguridad.

ARTÍCULO 15. CLUBES DEL INTERIOR. RESTRICCIÓN

1. Los clubes del interior del país no podrán oficiar de local en los estadios de clubes de la capital y ciudades aledañas (San Lorenzo, Luque, Fernando de la Mora, y Lambaré).

ARTÍCULO 16. AUTORIZACIÓN PARA PARTIDOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS

1. Se podrá autorizar la realización de partidos en el interior del país, cuando los clubes contendientes estén domiciliados en la capital y se cumplan los siguientes requisitos:
 - a. El club que en su carácter de local desee trasladar un partido a algún estadio del interior del país, deberá comunicar su decisión por escrito a la Divisional de Honor con una antelación de por lo menos 15 (quince) días corridos previos a la realización del partido.
 - b. El club interesado deberá abonar, al club visitante, el canon establecido en el artículo siguiente, con antelación de 72 (setenta y dos) horas al inicio del partido y enviar una copia del comprobante de pago del canon a la dirección de correo electrónico de la Secretaría General de la APF, secretaria_general@apf.org.py, a fin de dar cumplimiento a este artículo.
 - c. Si no abonare en el plazo establecido, el partido se programará en un Estadio a definir por la Divisional de Honor y será sancionado el club peticionante con una multa de Gs. 50.000.000.
 - d. El estadio asignado para el encuentro deberá estar habilitado por la Comisión de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios de la APF y deberá contar con la Certificación VAR.

ARTÍCULO 17. TABLA DE CÁNONES POR TRASLADO EL AÑO 2025

1. Se estipula el siguiente tarifario en concepto de cánones por traslado de delegaciones de clubes para disputar partidos en el interior del país:
 - a. Asunción / San Estanislao / Villarrica / Carapeguá o viceversa: Gs. 30.000.000
 - b. Asunción / Ciudad del Este / Encarnación o viceversa: Gs. 75.000.000
 - c. Asunción / Pedro Juan Caballero o viceversa: Gs. 85.000.000
2. No será exigible el canon fijado cuando se trate de partidos entre un club capitalino y otro del interior, debiendo cada uno conservar su localía y ciudad.



CAPÍTULO V - DISPOSICIONES APLICABLES A LOS JUGADORES

ARTÍCULO 18. PERÍODO DE INSCRIPCIÓN DE JUGADORES DE CLUBES PARAGUAYOS E INTERNACIONALES. CAMPEONATO APERTURA 2025

1. Los clubes de la División de Honor podrán inscribir en el registro de la APF a jugadores pertenecientes a clubes paraguayos y del exterior, de acuerdo a la normativa vigente en el RETJ APF y RETJ FIFA, con derecho a participar en el Campeonato Apertura 2025, dentro de las fechas determinadas en la Circular APF respectiva, emanada de la Secretaría General, la cual pasará a formar parte del presente reglamento como Anexo I.

ARTÍCULO 19. PERÍODO DE INSCRIPCIÓN DE JUGADORES DE CLUBES PARAGUAYOS E INTERNACIONALES. CAMPEONATO CLAUSURA 2025

1. Los clubes de la División de Honor podrán inscribir en el registro de la APF a jugadores pertenecientes a clubes paraguayos y del exterior, de acuerdo a la normativa vigente en el RETJ APF y RETJ FIFA, con derecho a participar en el Campeonato Clausura 2025, dentro de las fechas determinadas en la Circular APF respectiva, emanada de la Secretaría General, la cual pasará a formar parte del presente reglamento como Anexo II.

ARTÍCULO 20. GESTIÓN EN EL TMS DE LA FIFA

1. Los jugadores de Clubes Paraguayos o Internacionales podrán ser registrados y habilitados de conformidad con las especificidades, posibilidades y restricciones que devengan del uso del Transfer Matching System (TMS) de la FIFA.

ARTÍCULO 21. INSCRIPCIÓN PROVISORIA

1. Fuera de los períodos de inscripción o ventanas de transferencias, los clubes podrán inscribir jugadores de manera provisoria en los registros de la APF.
2. Para ser susceptible de una inscripción provisoria, el jugador deberá tener la condición de libre.
3. La inscripción provisoria no habilita al jugador en cuestión a disputar partidos oficiales.
4. En caso de que un jugador fuere convocado a disputar un encuentro deportivo con la Selección Nacional de su categoría respectiva, y este jugador sufriera una lesión que le impida disputar lo que resta del Campeonato Apertura, Clausura o Copa Paraguay, con el club de la División de Honor en el que se encuentra inscripto, el club afectado podrá inscribir de forma provisoria y excepcional, en el registro de la APF, a un jugador reemplazante, de acuerdo a la normativa vigente de FIFA y APF y con derecho a participar exclusivamente en el Campeonato que resta culminar, fuese este Apertura, Clausura o Copa Paraguay.
5. Culminada la respectiva competición, el Club deberá modificar la condición de inscripción del jugador reemplazante para que este pueda disputar las demás competiciones.

ARTÍCULO 22. CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL (CTI)

1. A tenor de lo prescrito en los artículos 20 y 21, los clubes podrán solicitar a la APF el CTI (Certificado de Transferencia Internacional) de un jugador hasta el último día de los períodos de inscripción mencionados.
2. Una vez recibido el CTI por parte de la APF, el jugador deberá ser habilitado para jugar partidos oficiales. Si transcurridos los plazos establecidos por la FIFA, la APF no hubiese recibido respuesta a la solicitud de un CTI, el club podrá solicitar la habilitación del jugador, de acuerdo con las disposiciones contempladas en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

ARTÍCULO 23. PROHIBICIÓN POR INELEGIBILIDAD

1. Ningún jugador podrá jugar en más de un club de la División de Honor dentro de un mismo campeonato, sea Apertura o Clausura.

ARTÍCULO 24. CANTIDAD DE JUGADORES EXTRANJEROS

1. Los clubes de la División de Honor podrán integrar sus respectivos equipos con la cantidad de hasta 4 (cuatro) jugadores extranjeros dentro del campo de juego.
2. No existe límite para la contratación de jugadores extranjeros.

ARTÍCULO 25. RÉGIMEN SANCIONADOR

1. El incumplimiento de los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, conllevará para el equipo infractor la sanción de pérdida de los puntos en juego y la adjudicación de estos al equipo adversario.

CAPÍTULO VI - DISPOSICIONES APLICABLES A LA COMPETICIÓN

ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN DE PARTIDO POR FUERZA MAYOR. OBLIGACIÓN DEL CLUB LOCAL

1. Serán considerados partidos postergados aquellos cuya disputa no ha sido iniciada por decisión del árbitro debido a razones de fuerza mayor, según lo establece el artículo 51 del Reglamento General de Competiciones.
2. Serán considerados partidos suspendidos aquellos que después de iniciarse son detenidos en su continuación por decisión del árbitro, atendiendo a razones naturales, climáticas y otras de fuerza mayor tales como agresiones al Cuerpo Arbitral, Jugadores o Cuerpo Técnico de los Clubes participantes o falta de energía eléctrica ocasionada por cualquier motivo, según lo establece el artículo 52 del Reglamento General de Competiciones.
3. Si un partido programado en una ciudad del interior del país entre clubes de Asunción y/o del Departamento Central, por acuerdo de partes, es suspendido por fuerza mayor, el club que haya oficiado de local en el interior tendrá la obligación de asumir los gastos de transporte, hotelería y gastronomía, correspondiente al día extra que permanezca la delegación visitante en el interior, independientemente al canon previsto en el artículo 19 de este reglamento, siempre que el partido prosiga al día siguiente.

ARTÍCULO 27. REGULARIZACIÓN DE PARTIDOS POSTERGADOS

1. Los partidos postergados por fuerza mayor, según descripción se deberán regularizar indefectiblemente dentro de las 24 horas siguientes al horario establecido en la programación.
2. Si las condiciones de postergación persistieren, el Consejo Divisional podrá establecer una nueva programación para dicho encuentro.
3. Los partidos postergados por motivos ajenos al artículo 51 o 52 del Reglamento General de Competiciones se deberán disputar el siguiente martes, miércoles o jueves disponible dentro del calendario de competición.
4. Se tendrá presente lo contemplado en el artículo 93, inciso 2, del Estatuto de la APF.



ARTÍCULO 28. POSTERGACIÓN POR DISPUTA DE FINAL INTERNACIONAL

1. El club que se ganare el derecho de disputar la final de un campeonato internacional podrá postergar su partido de local en cualquier etapa del campeonato y regularizarlo conforme establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 29. DEBER DE PUNTUALIDAD

1. Los clubes deberán jugar sus partidos en las fechas establecidas para la disputa de los campeonatos oficiales anuales de la APF y tendrán la obligación de ingresar a la cancha puntualmente en el horario indicado por el delegado de la APF en la cuenta regresiva oficial, de modo a que los trámites previos se cumplan con entera regularidad y el juego comience con exactitud a la hora fijada.
2. El árbitro y el delegado del partido son las autoridades competentes que deberán consignar en sus informes el eventual incumplimiento de esta disposición. Dichos informes serán elevados al Tribunal Disciplinario para la aplicación de las sanciones correspondientes.
3. En caso de incumplimiento del presente artículo, el Director Técnico del equipo infractor será pasible de una multa de 10 (diez) salarios mínimos vigentes en las actividades expresamente previstas, escalafonadas, y las diversas no especificadas.
4. En caso de reincidencia, se duplicará la multa indicada en el párrafo anterior.
5. Esta sanción es independiente a la disciplinaria que pudiera adoptar el árbitro del partido.

ARTÍCULO 30. CONFERENCIAS DE PRENSA Y FLASH INTERVIEW

1. Los clubes están obligados a realizar conferencias de prensa y flash interview en los lugares habilitados para el efecto.
2. Los Entrenadores de cada equipo (que no hayan sido expulsados) están obligados a asistir a la conferencia de prensa; en caso de que haya sido expulsado, el Asistente Técnico lo reemplazará.
3. Un Jugador de cada equipo (que hayan disputado el encuentro y no hayan sido expulsados) están obligados a realizar el flash interview al finalizar el encuentro.
4. En caso de incumplimiento de este artículo, el club infractor será pasible de una multa de 10 (diez) salarios mínimos vigentes en las actividades expresamente previstas, escalafonadas, y las diversas no especificadas.
5. El Delegado de la APF deberá informar al Tribunal Disciplinario de tal contingencia.

ARTÍCULO 31. ESTADIOS HABILITADOS PARA LA DISPUTA DE LOS SUPER CLÁSICOS

1. Los partidos denominados “Super clásicos” podrán disputarse en los siguientes estadios:
 - a. Ueno Defensores del Chaco
 - b. General Pablo Rojas
 - c. Tigo Manuel Ferreira
 - d. Antonio Aranda Encina

CAPÍTULO VII - ESTADIO UENO DEFENSORES DEL CHACO

ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DE LOCALÍA EN EL ESTADIO ueno DEFENSORES DEL CHACO

1. Los clubes Cerro Porteño y Olimpia, deberán ocupar el vestuario correspondiente al sector que sus hinchadas ocupan habitualmente en el ueno Defensores del Chaco, es decir:
 - a. Club Cerro Porteño (Vestuario Local – NORTE), y
 - b. Club Olimpia (Vestuario Visitante – SUR).
2. La afición del Club Cerro Porteño ocupará en todos los casos la Gradería Norte, mientras que la afición del Club Olimpia ocupará en todos los casos la Gradería Sur.
3. La ocupación de las bancas de suplentes quedará a criterio del equipo que oficia de local.
4. Estos criterios son aplicados para partidos en los que se enfrentan ambos clubes entre sí, y/o contra otros clubes.

ARTÍCULO 33. CONDICIONES DE LOCACIÓN DEL ESTADIO

1. El club interesado en la locación del ueno Estadio Defensores del Chaco deberá realizar la solicitud a la APF por nota y abonar el canon de alquiler establecido por la Gerencia Administrativa de la APF.
2. Si el monto de la recaudación del partido en cuestión superase la suma de Gs. 151.000.000 (GUARANÍES CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES), el 10% (DIEZ POR CIENTO) de dicho monto quedará a la APF en concepto de canon complementario.
3. En el caso de los otros estadios, el canon será establecido de común acuerdo entre el propietario del recinto y el club interesado.
4. Todos los clubes podrán utilizar el Defensores del Chaco para sus partidos de local, bajo las siguientes condiciones:
 - a. Si su estadio está inhabilitado por la Comisión de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios.
 - b. Si la categorización de su estadio no permite la disputa de los partidos de alta o mediana complejidad en el mismo.





ARTÍCULO 34. LOCACIÓN EN CASO DE “SUPER CLÁSICOS”

1. En partidos “Super clásicos” Cerro Porteño vs. Olimpia y/u Olimpia vs. Cerro Porteño, la suma fijada en concepto de locación del ueno Estadio Defensores del Chaco será fijada por la Gerencia General de la APF.
2. Si el monto de la recaudación del partido en cuestión superase la suma de Gs. 300.000.000 (GUARANÍES TRESCIENTOS MILLONES), el 12% (DOCE POR CIENTO) de dicho monto quedará a la APF en concepto de canon complementario.

ARTÍCULO 35. OPORTUNIDAD DE LAS SOLICITUDES DE UTILIZACIÓN

1. La utilización del ueno Estadio Defensores del Chaco se asignará en forma semanal a pedido de los clubes interesados, quienes deberán solicitarlo por escrito previamente a la reunión de la Divisional, siendo tratadas y aprobadas las peticiones en sesión del Consejo de la División de Honor.

ARTÍCULO 36. ORDEN DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. El orden de presentación de las solicitudes de utilización del ueno Estadio Defensores del Chaco no garantiza prioridad sobre pedidos presentados con posterioridad.
2. El Consejo Ejecutivo de la APF tendrá la potestad de otorgar el uso del Estadio en caso de presentarse ambos clubes interesados en la locación de dicho recinto. Tal circunstancia se comunicará a la Divisional para la programación correspondiente.

ARTÍCULO 37. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN DE USO

1. El club adjudicado con la utilización del ueno Estadio Defensores del Chaco deberá suscribir el respectivo “Contrato de Cesión de uso”, a ser otorgado por la Gerencia General de la APF, en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas de la aprobación del pedido.
2. La APF tendrá la potestad de reforzar el dispositivo de seguridad, con cargo al club locatario.

CAPÍTULO VIII - RÉGIMEN DE ENTRADAS

ARTÍCULO 38. PRECIO DE ENTRADAS. SECTOR GRADERÍAS

1. El precio de las entradas para el sector de graderías en los partidos correspondientes a los campeonatos Apertura y Clausura 2025, queda limitado a la suma de Gs. 30.000 por persona, no pudiendo ser incrementado en ningún caso.

ARTÍCULO 39. PRECIO DE ENTRADAS. SECTOR PREFERENCIAS

1. El precio de las entradas en el sector de preferencias queda limitado a la suma de Gs. 100.000 por persona. No podrá ser incrementado salvo acuerdo de los clubes contendientes, en nota firmada por los presidentes y secretarios de ambos clubes.

ARTÍCULO 40. PRECIO DE ENTRADAS. SECTOR VIP ALBIRROJA

1. Las entradas para el Sector Vip Albirroja no podrán tener un costo menor a la suma de Gs. 100.000 por persona.

ARTÍCULO 41. INCREMENTO EN CASOS ESPECIALES

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 43 y 44, se podrán incrementar hasta en un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) los precios en los sectores de Preferencias, Plateas y Vip Albirroja, cuando se disputen partidos en que se defina el campeonato o el descenso de categoría.

ARTÍCULO 42. INVITADOS ESPECIALES DE ORDEN INSTITUCIONAL

1. Los invitados del presidente de la APF y del Presidente de la División de Honor gozan de privilegios especiales para su ingreso al Estadio. Los clubes que ofician de local deberán poner a disposición de estos la cantidad de 30 (treinta) entradas del Sector Preferencias sin costo para cada uno.
2. En caso de incumplimiento de este artículo, el club infractor será pasible de una multa de Gs. 10.000.000 (guaraníes diez millones).

ARTÍCULO 43. ENTRADAS DE GENTILEZA

1. Los clubes que ofician de local deberán entregar 100 (cien) entradas de gentileza a los clubes visitantes para sus dirigentes, invitados especiales, Jugadores y Cuerpo Técnico, incluyendo la Categoría Reserva. Las entradas deberán estar a disposición de los clubes con una antelación de 24 (veinticuatro) horas. El local deberá arbitrar todos los medios para que dichas entradas lleguen efectivamente al club visitante en el plazo mencionado.

ARTÍCULO 44. HABILITACIÓN DE ENTRADAS

1. Los clubes deberán presentar por nota el pedido de habilitación de las entradas al día siguiente de la programación de cada fecha para su habilitación.
2. Los clubes deberán enviar sus notas de pedido de habilitación desglosando la cantidad de entradas a la venta, cantidad de gentilezas y/o canje para socios por sector.
3. La cantidad de boletas a ser habilitadas no podrá modificarse con posterioridad a la presentación de la nota. En ningún caso se podrá establecer que el ingreso a los partidos sea gratuito.
4. Cuando se quiera realizar algún tipo de promoción con el precio de las entradas, se deberá contar con expresa autorización de Consejo de la División de Honor.
5. En caso de incumplimiento de este artículo, el Tribunal Disciplinario aplicará las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 45. SISTEMAS DE VENTAS ONLINE

1. Los clubes que disponen de Sistema Online de ventas de entradas deberán presentar su liquidación final hasta 30 (treinta) minutos antes del inicio del partido y la fiscalización se realizará al término de esta.

ARTÍCULO 46. OBLIGACIÓN DE LOS CLUBES

1. Los clubes tienen la obligación de presentar comunicación a la APF para la habilitación y fiscalización de las entradas antes de la venta al público en presencia del liquidador.

ARTÍCULO 47. ENTRADAS HABILITADAS. CANON

1. La APF establece un canon de Gs. 2.000 (GUARANÍES DOS MIL) por cada boleta de entrada que sea vendida, destinada a los socios o entrada de gentileza. Además se establece un canon de Gs. 500 (GUARANÍES QUINIENTOS) para la cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil que la APF debe contratar como exigencia legal por cada boleta vendida, destinada a los socios o entrada de gentileza.

ARTÍCULO 48. EXONERACIÓN DEL CANON. PROHIBICIÓN

1. No se permitirá la exoneración del pago del canon a ninguna persona, sea invitado especial, socio, auspiciante o público en general.
2. En caso de incumplimiento de este artículo, el club infractor será pasible de una multa de Gs. 20.000.000 (guaraníes veinte millones).

ARTÍCULO 49. SECTOR DE SILLAS VITALICIAS

1. La APF tiene derecho exclusivo en el Estadio Defensores del Chaco sobre la cantidad de 636 (seiscientos treinta y seis) Sillas Vitalicias. Las entradas deberán estar a disposición de los clubes con una antelación de 5 (cinco) días hábiles.
2. Los clubes no podrán disponer de dicho sector en ningún caso.

ARTÍCULO 50. RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS “SUPER CLÁSICOS”

1. La venta de entradas en los “Super clásicos” será gestionada por el club que oficie de local, debiendo permitir la asistencia de público visitante en las siguientes cantidades y según el escenario seleccionado por el Club que oficie de local, a saber:
 - a. Estadio ueno Defensores del Chaco: en el caso que cualquiera de los clubes Cerro Porteño u Olimpia sean locales, las entradas se dividirán en un 50% para cada uno, local y visitante, en todas las localidades y distribuyéndose de la siguiente manera:
 - i. Graderías Norte: Cerro Porteño
 - ii. Graderías Sur: Olimpia
 - iii. Preferencias C: 50% para cada club
 - iv. Preferencias A y B: Olimpia
 - v. Preferencias D y E: Cerro Porteño
 - vi. Plateas: 50% para cada Club, correspondiéndole a Cerro Porteño los asientos del lado Norte y a Olimpia los del lado Sur.
 - vii. Palco de Honor, 50% para cada club, excluidos los que corresponden a la APF.
 - viii. VIP Albirroja: 50% para cada uno.
 - b. Estadio General Pablo Rojas (Club Cerro Porteño): le corresponderá al Club Olimpia 1.300 (mil trescientos) lugares para visitantes (incluyendo las 100 entradas de gentileza reglamentaria), distribuidos de la siguiente manera:
 - i. Platea Pettengill
 - ii. Graderías Novena: ambas bandejas.
 - iii. 2 (dos) palcos con 14 (catorce) lugares cada uno para los directivos y 7 (siete) lugares para estacionamiento
 - c. Estadio Tigo Manuel Ferreira: le corresponderá al Club Cerro Porteño 600 (seiscientos) lugares (incluyendo las 100 entradas de gentileza reglamentaria) distribuidos de la siguiente manera:
 - i. Graderías Norte.
 - ii. 2 (dos) palcos ubicados hacia Graderías norte para 14 personas cada uno y 7 (siete) lugares para estacionamiento.

- d. Estadio Antonio Aranda (CDE): en el caso que cualquiera de los clubes Cerro Porteño u Olimpia sean locales, las entradas se dividirán en un 50% para cada uno, local y visitante, en todas las localidades y distribuyéndose de la siguiente manera:
- i. Graderías Norte con 3.000 (tres mil) lugares: Cerro Porteño
 - ii. Graderías Sur con 3.000 (tres mil) lugares: Olimpia
 - iii. Preferencias sector Sur: Olimpia
 - iv. Preferencias sector Norte: Cerro Porteño
 - v. Plateas sector Norte: Cerro Porteño
 - vi. Plateas sector Sur: Olimpia.
 - vii. 2 (dos) palcos para cada Club.
2. Las entradas para los sectores visitantes serán entregadas, en su totalidad, por el club local, con una antelación de 7 (siete) días (calendario), al club visitante para que este pueda comercializar las mismas con sus respectivos socios y aficionados. Cualquier incumplimiento en la entrega de las entradas al club visitante, sean en la cantidad, plazo o cualquier otra medida que pudiera menoscabar el derecho del club visitante, será sancionada con la inhabilitación del Estadio del Club local para albergar los partidos entre los clubes Cerro Porteño y Olimpia, como mínimo por una temporada, que significa un año calendario futbolístico, a ser aplicado por el Tribunal Disciplinario en forma inmediatamente en el propio campeonato en curso. En caso de reincidencia o reiteración, se duplicará la sanción.
 3. Si el club visitante no hubiese vendido todas las entradas entregadas por el club local para la venta entre sus aficionados, se deberá devolver al club local las entradas sobrantes en un plazo no menor de 48 (cuarenta y ocho) horas antes del inicio del encuentro deportivo; caso contrario, el club visitante deberá abonar la totalidad de entradas recibidas del club local.
 4. Queda igualmente aclarado que tanto la distribución de los sectores, la distribución de las entradas en las cantidades establecidas, el respeto de los derechos del club visitante, en cuanto a los lugares y cantidades establecidas en esta cláusula, son absoluta responsabilidad del club local. La devolución de las entradas sobrantes que se menciona en el párrafo precedente es responsabilidad del club visitante. Ninguna de las responsabilidades es trasladable a la APF ni esta actúa de intermediario. La relación es entre el club local y el club visitante en forma exclusiva.
 5. En todos los casos, la recaudación corresponderá al club local, así como los gastos relacionados con la organización del evento. Sin embargo, se admitirán acuerdos entre los clubes respecto de la posibilidad en la coparticipación en los gastos en ingresos en cada partido.
 6. Los pulmones de seguridad en todos los sectores que fuesen necesarios por la cercanía de ambas hinchadas serán establecidos por los órganos públicos de seguridad como la Policía Nacional a través del Departamento respectivo, a los que se deberán sumar las instancias de seguridad del club local y la APF. Queda expresamente declarado que el órgano de seguridad de la APF tiene competencia para participar en la organización antes y durante el encuentro deportivo para el cumplimiento de las medias de seguridad dispuestas por la FIFA, CONMEBOL y Reglamentos de la APF.

7. La APF, antes del inicio del encuentro deportivo, inspeccionará el vestuario visitante para verificar las condiciones de uso de este, en cuanto hace a los requisitos de comodidad, limpieza y salubridad. Si el vestuario no es saludable ni limpio para que los jugadores visitantes puedan usarlo, el partido se suspenderá y será trasladado al Defensores del Chaco para disputarse al día siguiente, en el mismo horario. De igual manera, el Estadio correspondiente al club local será inhabilitado por una temporada para albergar los partidos entre Cerro Porteño y Olimpia.
8. Los Clubes Cerro Porteño y Olimpia se comprometen a cumplir las disposiciones de seguridad emanadas por los órganos públicos pertinentes, colaborar con dichas instituciones a través de su respectivo departamento de seguridad, así como también con la APF. Cualquier medida que limite, entorpezca o prohíba el acceso y la libre circulación de las personas que trabajen en la seguridad, sean de los órganos públicos o de la APF, por parte del club local generará la misma sanción de inhabilitación del estadio para albergar los partidos del Superclásico por una temporada, con las especificaciones establecidas precedentemente.

ARTÍCULO 51. RÉGIMEN SANCIONADOR

1. El incumplimiento del artículo 50, será pasible de una multa de Gs. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones), sin perjuicio de otras medidas que puedan ser aplicadas en salvaguarda del espíritu deportivo y de la integridad de las competiciones.

ARTÍCULO 52. SECTOR PARA AFICIONADOS DEL CLUB VISITANTE

1. Los clubes que oficien de local en los campeonatos Apertura y Clausura deberán asignar a los aficionados del club visitante un sector del estadio.
2. La Comisión de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios deberá informar al Consejo de la División de Honor el o los sectores habilitados y la capacidad de dicho sector, antes del inicio de cada Campeonato.
3. El club local deberá prever la ubicación en el sector habilitado para los aficionados del club visitante en la cantidad obligatoria no menor a 500 personas (sector destinado a 100 entradas de gentileza conforme con el artículo 48 precedente y 400 entradas de venta o con valor comercial mínimamente).
4. Si un club local lo desea, puede destinar mayor cantidad de localidades para los aficionados visitantes, sin restricción alguna.
5. El precio de las entradas en el sector de los aficionados visitantes deberá ser el mismo que corresponda al sector de las graderías del club local.
6. El club local deberá prever la ubicación en el sector habilitado para los aficionados del club visitante en la cantidad que haya sido previamente acordada.
7. Por razones de seguridad, el sector en cuestión deberá ser exclusivo y/o acordonado con efectivos de la Policía Nacional o Seguridad Privada para separar adecuadamente a los aficionados visitantes de aquellos pertenecientes del club local; así como poseer entradas exclusivas no compartidas con aficionados del club local.
8. En caso de incumplimiento de este artículo, el club infractor será pasible de una multa equivalente a Gs. 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones).



CAPÍTULO IX - MISCELÁNEAS

ARTÍCULO 53. TROFEO FAIR PLAY

1. La APF instituye un trofeo que se hará entrega al club con el juego más limpio, en el transcurso del campeonato oficial.
2. Este premio será asignado por el Consejo de la División de Honor.

ARTÍCULO 54. CALENDARIO DE COMPETICIONES

1. El calendario de competiciones de los campeonatos Apertura y Clausura, aprobados por el Consejo de la Divisional, forma parte de este reglamento y no podrá ser modificado.

ARTÍCULO 55. FECHAS PROVISORIAS DE ADELANTAMIENTO

1. Las jornadas de adelantamiento del Apertura 2025 serán establecidas antes del inicio del campeonato.
2. Las jornadas de adelantamiento del Clausura 2025 serán establecidas antes del inicio del campeonato.

ARTÍCULO 56. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

1. Todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se encuentran sometidas a la jurisdicción y competencia del Tribunal Disciplinario de la APF.

CAPÍTULO X - CATEGORÍA RESERVA

ARTÍCULO 57. JUGADORES DE LA CATEGORÍA SUB21 EN RESERVA.

1. La Categoría Reserva de los campeonatos Apertura y Clausura 2025, será Sub21, es decir podrán ser alineados jugadores nacidos a partir del 1 de enero de 2004 en adelante; no obstante, podrán ser alineados, en planilla, hasta 3 (tres) jugadores que hayan nacido antes del 1 de enero del 2004.
2. Será una obligación accesoria la presentación, con la planilla de juego, de la respectiva Tarjeta de Registro del Jugador, expedida por la APF.

ARTÍCULO 58. MODALIDAD DE CAMPEONATOS

1. Los campeonatos oficiales de la División Reserva se jugarán al igual que la Categoría profesional en dos campeonatos (Apertura y Clausura) y el programa de partidos será el mismo de la Categoría de Honor.

ARTÍCULO 59. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA

1. Cada equipo deberá presentar obligatoriamente con la planilla del partido la Tarjeta de Registro de cada Jugador, expedida por la APF.

ARTÍCULO 60. ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN

1. El Campeonato Oficial de la División Reserva será organizado y dirigido por el Consejo de la División de Honor.

ARTÍCULO 61. PROGRAMACIÓN COMO PRELIMINAR DE LA PRIMERA

1. Los partidos podrán jugarse como preliminares de la División de Honor, cuando el horario establecido así lo permita. En caso de lluvia o inclemencia del tiempo, el partido de la División Reserva no se disputará como preliminar de la División de Honor, a efectos de resguardar el estado del campo de juego.
2. La elección del partido de la División Reserva como preliminar de la División de Honor es potestad de los clubes que ofician de local.

CAPÍTULO XI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 66. SORTEO Y FIXTURE

1. El fixture fue sorteado el 9 de diciembre de 2024. Tal documentación forma parte del presente reglamento como Anexo III.

ARTÍCULO 67. INELEGIBILIDAD POR EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES

1. Los jugadores que, por sí mismos, o motivados y/o ayudados por terceras personas, mediante acciones ejercidas ante los tribunales ordinarios nacionales, obtuvieren la liberación de su registro federativo (pase) o la rescisión anticipada de su contrato de trabajo deportivo, no serán elegibles para participar en encuentro alguno de los campeonatos oficiales organizados por la APF.
2. Su participación, en tales condiciones, tendrá como consecuencia:
 - a. la pena de pérdida de puntos para el club que lo haya alineado, y
 - b. su no convocatoria a la selección nacional en la categoría que fuese.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las restricciones y sanciones podrán quedar sin efecto en caso de sobrevenir un acuerdo de solución amistosa entre las partes, debidamente certificado por acta notarial y presentado para su registro en las oficinas de la APF.

ARTÍCULO 68. INICIO Y FINALIZACIÓN DEL CAMPEONATO 2025

1. Los campeonatos Apertura y Clausura del 2025 constarán de 22 (veintidós) fechas cada uno.
2. El Campeonato Apertura 2025 se iniciará el 24 de enero y finalizará el 2 de junio.
3. El Campeonato Clausura 2025 se iniciará el 4 de julio y finalizará el 2 de diciembre.

ARTÍCULO 69. DEROGACIONES

1. Quedan derogadas todas las disposiciones generales que se opongan o contradigan el presente reglamento.

ARTÍCULO 70. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO POR EL CONSEJO DE LA DIVISIÓN DE HONOR

1. La redacción del presente reglamento fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo de la División de Honor.

ARTÍCULO 71. APROBACIÓN POR EL CONSEJO EJECUTIVO. ENTRADA EN VIGOR

1. Este Reglamento fue aprobado por el Consejo Ejecutivo y entró en vigor el 1 de enero de 2025.